

VSC-PARP-048-2020
ESTADO No. PARP-048-2020
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **4 de diciembre de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JOSÉ VIRGILIO CASTRO y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	30 de Noviembre de 2020	458	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que el presentado fue rechazado mediante Resolución No. PARP-004 de 2020, y de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-092-JHD-09524-20 del 18 de septiembre de 2020 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada . Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

ESTADO PARP-048-2020



					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-092-JHD-09524-20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todos los frentes de explotación y vías de acceso, dando a conocer sobre la localización de un título minero en el área del polígono.- Realice el amojonamiento de los vértices y demarque el lineamiento occidental del polígono. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-092-JHD-09524-20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, como presentación la Formatos Básicos Mineros; Declaración y Pago de Regalías; constitución de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, entre otros.- Mantener dentro del área objeto de explotación, un archivo integro y ordenado de los documentos técnicos y jurídicos del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-092-JHD-09524-20 del 18 de septiembre de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none">2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>".3. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Santacruz (Guachavéz) que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-092-JHD-09524-20 del 18 de septiembre de 2020, se evidenció presuntos trabajos de minera de hecho o ilegal en varios frentes de trabajo del área que compone el Contrato de Concesión No. JHD-09524. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-092-JHD-09524-20 del 18 de septiembre de 2020, se evidenció presuntos trabajos de minera de hecho o ilegal con grave afectación ambiental en varios frentes de trabajo del área que compone el Contrato de Concesión No. JHD-09524, entre los cuales se identifica: i) Mal manejo de residuos sólidos especialmente en zonas de campamento y plantas de beneficio; ii) Presencia de chatarra y residuos de costales; iii) Vertimientos de aguas de beneficio sin tratamiento alguno hacia la quebrada La Minas; iv) Deterioro del suelo y el paisaje; y, v) Deterioro del componente suelo por la disposición de estériles de mina. Por lo anterior se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Seguimiento, para lo de su competencia.5. INFORMAR al Ministerio de Defensa que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-092-JHD-09524-20 del 18 de septiembre de 2020, se evidenció presuntos trabajos de minera de hecho o ilegal con uso de material explosivo y/o polvorín en varios frentes de trabajo del área que compone el Contrato de Concesión No. JHD-09524, sin contar con las autorizaciones legales, razón por la cual, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.6. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-092-JHD-09524-20 del 18 de septiembre de 2020, se evidenció presuntos trabajos de minera de hecho o ilegal con grave afectación ambiental, así como con el uso de material explosivo y/o polvorín,
--	--	--	--	--	--



					<p>en varios frentes de trabajo del área que compone el Contrato de Concesión No. JHD-09524, razón por la cual, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-092-JHD-09524-20 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-142	LIBERO COBRE LTDA	30 de Noviembre de 2020	459	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101023488 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por el titular minero mediante radicado No. 20201000570092 del 14 de julio de 2020, teniendo en cuenta que se constituyó por un valor inferior al requerido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 385 del 8 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que acredite el pago de la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$65.842) más los intereses que se generen desde el día 22 de diciembre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 385 del 8 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>



					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del valor asegurado de la póliza minero ambiental número 21-43-101023488 expedida el día 13 de julio de 2020 por Seguros del Estado S.A, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 385 del 8 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2014, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 385 del 8 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142 que la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones radicada bajo el No. 20201000697762 del 31 de agosto de 2020, fue entregada para estudio durante la Mesa de Trabajo No. 18 del 23 de septiembre de 2020, celebrada entre la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Defensa Nacional, por lo cual, una vez obtenido el concepto de viabilidad, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142 que la solicitud de devolución de área radicada bajo el No. 20195500907532 del 13 de septiembre de 2019, viabilizada técnicamente mediante Auto Par Pasto No. 446 del 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-053-19 del día 04 de octubre de 2019, se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO que presente para evaluación de la Autoridad Minera deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no acredite que el proyecto minero cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, así como con el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 385 del 8 de octubre de 2020.</p> <p>6. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número FJT-142 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>VSC-CM-202004-FJT-142_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, con el fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 385 del 8 de octubre de 2020.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	30 de Noviembre de 2020	460	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral correspondiente a los años 2016, 2017, y FBM Anual de 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada los numerales 3.1., 3.2., y 3.3. del Concepto Técnico PARP No. 386 del 08 de octubre de 2020.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2016; I y II de 2017; y I y II de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4. y 3.5 en Concepto Técnico PARP No. 386 del 08 de octubre de 2020.</p> <p>3. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001359 expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A. cuya vigencia se extiende entre el 25 de mayo de 2020 y el 22 de julio de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 386 del 08 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301, con base en lo establecido en el en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i> para que presente un informe donde consten las razones técnicas por las cuales no adelantó actividades extractivas durante el periodo comprendido entre mayo de 2019 hasta abril de 2020, lo anterior de conformidad con la verificación realizada mediante Comparación Multitemporal (Imagen Satelital) con código número VSC-CM-202004-KAS-14301_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, lo anterior como quiera que se cuenta con</p>



					<p>Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto Par Pasto No. 342 del 27 de octubre de 2016; y, Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. DTP 0564 del 06 de mayo de 2019 proferida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 386 del 8 de octubre de 2020.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente III trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20. del Concepto Técnico Par Pasto No. 386 del 8 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 386 del 8 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de los años 2017, 2018, y 2019, así como el FBM Anual de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.1., 3.7., 3.8., y 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 386 del 8 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14301, que en su momento deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras – PTO el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <ol style="list-style-type: none">PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número KAS-14301 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-KAS-14301_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, con el fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo.SIN LUGAR a acoger el numeral 3.17. del Concepto Técnico Par Pasto No. 386 del 8 de octubre de 2020, como quiera que mediante Auto Par Pasto No. 190 del 17 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-2020 del 1 de julio de 2020, mediante el cual se ordenó entre otros, “...INSCRIBIR, REGISTRAR Y/O PUBLICAR, EI CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAS-14301, en el RUCOM...”.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 386 del 8 de octubre de 2020.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	30 de Noviembre de 2020	461	<ol style="list-style-type: none">PRORROGAR por el término de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la solicitud 20201000526182 del 9 de junio de 2020, el plazo concedido al titular minero mediante Auto PARP-093-20 del 25 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. PARP-24-20 del 3 de marzo de 2020, para que efectuó el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto en mención, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20199080306242 del 16 de agosto de 2019, aclarado con escrito 20209080315542 del 28 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ	02 de Diciembre de 2020	462	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311 , con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que: 1) Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, III trimestre 2010 y I trimestre del año 2020; 2) Realice el pago de VEINTE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 20.039) por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 (ARENA), más los intereses generados desde el día 18 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, y pago de CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$46.053) por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 (RECEBO) más los intereses generados desde el día 18 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago; 3) Realice el pago de VEINTE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$20.102) por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2011), más los intereses generados desde el día 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago; 4) Realice el pago de TREINTA DOS MIL VENTIDOS PESOS M/CTE (\$32.022) por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2011 (ARENA), más los intereses generados desde el día 18 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de pago y pago de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.234) por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2011 (RECEBO), más los intereses generados desde el día 18 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de pago; 5) Realice el pago de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.894) por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al III del 2011 (ARENA), más los intereses generados desde el día 18 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, y pago de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.266) por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al III del 2011 (RECEBO), más los intereses generados desde el día 18 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago; 6) Realice el pago de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.981) más los intereses generados desde el día 17 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; 7) Realice el pago de NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$900) , más los intereses generados desde el día 23 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012; 8) Realice el pago de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.668) , más los intereses generados desde el día 22 de agosto de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al II
-----------------------	-----------	---------------------------	-------------------------	-----	--



					<p>trimestre de 2012; 9) Realice el pago de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.588), más los intereses generados desde el día 05 de diciembre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2012; 10) Realice el pago de TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.619), más los intereses generados desde el día 19 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012; 11) Realice el pago de MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.603), más los intereses generados desde el día 26 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2013; 12) Realice el pago de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.697), más los intereses generados desde el día 14 de noviembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2013; y 13) Realice el pago de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$279), más los intereses generados desde el día 16 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6.1 Concepto Técnico PARP No. 308 del 14 de julio de 2020.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM semestral y anual de 2013, así como el Formato Básico Minero FBM anual de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 308 del 14 de julio de 2020, De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. INFORMAR al titular minero que las regalías presentadas, correspondientes al II y III trimestre de 2020 será objeto de evaluación en concepto técnico posterior.3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PAR-078-19 de fecha 28 de febrero 2020, notificado en estado jurídico No. 05 del 06 de marzo de 2019<ul style="list-style-type: none">- Presentación correcciones del Formato Básico Minero FBM anual 2015; FBM semestral y anual de 2016 con su respectivo plano anexo.- Presentación del formulario de declaración y producción de regalías del periodo II Trimestre de 2016. - Presentación informe en el cual explique las razones por las cuales realizó el aumento de producción en la explotación antes de presentar la modificación del PTO, debido a que la solicitud
--	--	--	--	--	--



					<p>fue radicada en el mes de septiembre de 2018 y la producción que se refleja desde el año 2017 supera los 18.000 m³/año.</p> <p>Auto 522 de fecha 3 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 063 del 4 de diciembre de 2020 - Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.4, 3.7 y 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 308 del 14 de julio de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 308 del 14 de julio de 2020.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	02 de Diciembre de 2020	463	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implemente el formato de registro de entrada y salida del personal. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1 Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059 del 17 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la</p>



					<p>presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0349-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none">- Instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación, en patios de acopio y en patios de maniobras. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059 del 17 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00349-52 que debe forma INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar cumpliendo con las obligaciones derivadas del título minero.- Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.- Mantener la afiliación del operario al sistema de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales.- Continuar con el mantenimiento de maquinaria y equipos utilizados en las operaciones mineras, mantener en campo los registros- Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Dar Cumplimiento Al Decreto 2222 De 1993, Reglamento De Seguridad E Higiene Minera En Explotaciones A Cielo Abierto.- Vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los elementos de protección personal <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el en el numeral, lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 8 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-059 0349-52 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00349-52 que al momento de reiniciar actividades de arranque, las mismas se lleven a cabo de acuerdo al método planteado en el Plan de Trabajo e Inversiones PTI. De conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 8 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059 0349-52 del 17 de septiembre de 2020</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 59 del 17 de septiembre de 2020</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJO	02 de Diciembre de 2020	464	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al mineral gravas del III de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. en Concepto Técnico PARP No. 387 del 13 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo establecido en el en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por</p>



					<p>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” para que presente un informe donde consten las razones técnicas por las cuales no adelantó actividades extractivas durante el periodo comprendido entre mayo de 2019 hasta abril de 2020, lo anterior de conformidad con la verificación realizada mediante Comparación Multitemporal (Imagen Satelital) con código número VSC-CM-202004-HEG-087_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, lo anterior como quiera que se cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Resolución No. GTRC-342-08 del 13 de agosto de 2008; y, Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0564 del 20 de junio de 2012 proferida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.11. y 3.14. del Concepto Técnico Par Pasto No. 387 del 13 de octubre de 2020.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente III trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13. del Concepto Técnico Par Pasto No. 387 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente III y IV trimestre de 2008 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARP No. 387 del 13 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 387 del 13 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral del año 2008, así como los FBM Anual de 2007 y 2008, con sus correspondientes planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 387 del 13 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral del año 2017, así como el FBM Anual de 2015, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 387 del 13 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, que en su momento deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras – PTO el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <ol style="list-style-type: none">PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número HEG-087 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-HEG-087_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, con el fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 387 del 13 de octubre de 2020.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	03 de Diciembre de 2020	465	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de la modificación de los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2012 y 2013, y la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual de 2015 y 2019 con su respectivo plano anexo, y FBM anual de 2017 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 344 del 21 de agosto de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.



					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 344 del 21 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, así: Auto PARP No. 104 de 26 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico de 27 de febrero de 2018, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Renovación de la póliza minero ambiental que ampare las etapas del contrato.- Presentación de Formulación para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017. <p>Auto PARP No. 182 de 19 de abril de 2018, notificado en estado jurídico de 17 de mayo de 2018, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de Formulación para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. <p>Auto PAR Pasto No. 084 de 11 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico de 21 de marzo de 2019, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual del año 2018.- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017. <p>Auto PARP-274-20 del 18 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 033 del 1 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO para su aprobación <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.4, 3.7, 3.10, 311 del Concepto Técnico PARP No. 344 del 21 de agosto de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 344 del 21 de agosto de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09581X	03 de Diciembre de 2020	03 de Diciembre de 2020	466	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5. en Concepto Técnico PARP No. 388 del 14 de octubre de 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017, junto con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.4. del Concepto Técnico PARP No. 299 del 27 de diciembre de 2018, y los numerales 2.5., y 3.5. del Concepto Técnico PARP No. 388 del 14 de octubre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero, de conformidad con el instructivo de póliza emitido mediante radicado No. 20209080323211 del 14 de julio de 2020, y de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 309 del 15 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el



					<p>Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, y el correspondiente instructivo de póliza emitido.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2014, y III trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4., y 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 388 del 14 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2014. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 388 del 14 de octubre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2008, 2014, y 2019, con sus respectivos planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.5., 3.3., 3.5., y 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 388 del 14 de octubre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. HJN-09581X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 013 del 11 de enero de 2019, notificado en estado número PARP-001-19 del 22 de enero de 2019, relativos a la:<ul style="list-style-type: none">- Acreditar el pago por valor de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 8.784), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 21 de junio de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.- Acreditar el pago por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.276), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del II trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 01 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.- Acreditar el pago por valor de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.187) correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del III trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 01 de diciembre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"> - Acreditar el pago por valor de MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$ 1.170), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del I trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 25 de abril de 2018, hasta la fecha efectiva de pago. - Acreditar el pago por valor de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.748), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del II trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 15 de agosto de 2018, hasta la fecha efectiva de pago. <p>Auto Par Pasto No. 161 del 25 de marzo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP- 033- HJN-09581X del 09 de marzo de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.8., y 3.7., del Concepto Técnico Par Pasto No. 309 del 15 de julio de 2020.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, que en su momento deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras – PTO el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>4. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número HJN-09581X de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-HJN-09581X_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, con el fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 388 del 14 de octubre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	03 de Diciembre de 2020	467	<p>APROBAR</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IE7-14581 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 982-46- 994000000009 expedida el 23 de julio de 2020 por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIDARIA con una vigencia desde 19 de septiembre de 2019 hasta el 19</p>



					<p>de septiembre de 2020 con un valor asegurado de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE; la cual está bien constituida en el valor y en el objeto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 350 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IE7-14581 que teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000010 de 14 de enero de 2020, notificada el día 10 de febrero de 2020, se concedió suspensión temporal de obligaciones por el periodo comprendido entre 25 de mayo de 2019 y el 25 de mayo de 2020 y que existe nueva solicitud de suspensión temporal de obligaciones No. 20201000444102 del 17 de abril de 2020 pendiente de resolver, los pagos realizados por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$25.621.546) y UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.734.206) por concepto de canon superficiario serán evaluados y considerados posteriormente cuando efectivamente se cause la quinta anualidad de la etapa de exploración en razón que las suspensiones temporales de obligaciones radicadas y aprobadas en el expediente han incidido directamente en la generación de esta obligación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 350 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IE7-14581 que con Radicado No. 20201000653522 del 8 de octubre de 2020 se realizó la presentación de la Póliza No. 982-46-940000000009 la cual será evaluada en concepto posterior.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 350 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 27 - de 27

Se desfija hoy, **04 de diciembre de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.